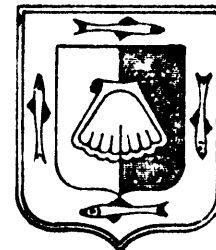




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

**DIRECCION**

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC Núm. 014 0383

Características 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### Poder Ejecutivo

DECRETO No. 610

SE REFORMA EL ARTICULO 27-A DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE B. C. F. A. SUR.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HA-  
CE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME -  
EL SIGUIENTE:



DECRETO No. 610

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTICULO 27-A DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 27-A de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 27-A.- Los nombramientos de Delegados deben hacerse con la participación de los ciudadanos de las respectivas jurisdicciones, mediante la celebración de plebiscitos y de --- acuerdo a las normas que establezca la convocatoria que para tal efecto expida el Ayuntamiento. Por lo que a más tardar el segundo domingo de junio del primer año de Gobierno Municipal, los Ayuntamientos expedirán la convocatoria respectiva y celebrarán los plebiscitos.

En dicha convocatoria deberá establecerse el número de participantes elegibles, los requisitos de elegibilidad, el calendario de actividades electorales y las demás circunstancias y normas que el Ayuntamiento estime a que deba someterse la elección correspondiente. El Ayuntamiento calificará los plebiscitos celebrados, hará la declaratoria correspondiente y -





PODER LEGISLATIVO  
Decreto No. 610.  
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

pasará ésta al Presidente Municipal para su ejecución, debiendo tomar posesión de su cargo los Delegados electos siete -- días después de la celebración del plebiscito.


T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al -- día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Delegados Municipales continuarán en - su encargo en forma interina hasta la fecha en que entren en funciones los Delegados electos.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 14 de Mayo de 1987.

DIP. LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ,  
PRESIDENTE

  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. LIC. ALFEDO MARTINEZ CORDOVA,  
SECRETARIO



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL-  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
DR. RAUL CARRILLO SILVA.

